

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 07 de mayo de 2025.

No. 37

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/EXDEC/0209/2025 II P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, declara el día 15 de octubre de cada año como "Día Estatal de las Mujeres Rurales".

Pág. 1921

-0-

DECRETO N° LXVIII/AUIEN/0215/2025 II P.O., mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del organismo denominado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, enajene a título oneroso a favor del Ing. José Carrillo Ramírez, el predio ubicado en avenida Club de Leones Chihuahua, calle Río Guijón y avenida Romanzza, de la ciudad de Chihuahua, con una superficie de 25,269.051 metros cuadrados.

Pág. 1923

-0-

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ASE/LPP/002/2025, relativa a la adquisición de modernización del centro de datos.

Pág. 1926

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO

Reglamento para la Enajenación de Bienes Muebles de la Universidad Tecnológica de Camargo.

Pág. 1927

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUERDO General N° TEE/AGP06/2025 del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual se emite el nuevo Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

-FOLLETO ANEXO-

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO**

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III LA LEY DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO, Y EL M.C. JOSÉ JULIO HUERTA HERRERA EN SU CARÁCTER DE RECTOR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VI DE LA LEY REFERIDA; Y

CONSIDERANDO

Que es indispensable dotar a la Universidad Tecnológica de Camargo de un marco jurídico flexible y ágil que, desde un enfoque práctico, permita tomar las acciones inmediatas para lograr una mejor eficiencia y transparencia en el proceso de enajenación de bienes muebles.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 7, fracción III y 13, fracción VI de la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de enajenación de los bienes muebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Camargo.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Baja:** Desincorporación de inventarios y cancelación del registro de los bienes muebles de la Universidad Tecnológica de Camargo.
- II. **Bienes instrumentales:** los considerados como implementos, medios o herramientas que sirvan para el desarrollo de las actividades que realiza la Universidad, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- III. **Bienes muebles:** son bienes que por su naturaleza pueden ser trasladados de un lado a otro;
- IV. **Bienes muebles de consumo de dominio privado:** son aquellos que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza la Universidad, tienen un desgaste parcial o total, y son controlados a través de un registro en inventarios dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- V. **Comisión:** Comisión Depuradora de Bienes Muebles



COTILLADO

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature and several smaller initials.

- VI. **Consejo:** Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Camargo.
- VII. **Desechos:** Los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes.
- VIII. **Destino Final:** La determinación de donar, vender, rematar, enajenar o destruir los bienes.
- IX. **Destrucción:** Acto de deshacer, romper y/o reducir a desecho o desperdicio los bienes muebles que dejaron de ser útiles, son obsoletos, o no es costeable su reparación.
- X. **Dictamen de afectación:** El documento elaborado a solicitud del titular del departamento que tiene bienes muebles bajo su resguardo, en el que se hace constar la descripción detallada del bien mueble y su estado actual, o bien las razones que motivan la inutilidad de este.
- XI. **Dictamen valuatorio:** Documento resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando de su poder de cambio en unidades monetarias a una fecha determinada.
- XII. **Donación:** acto jurídico mediante el cual se transfiere de forma gratuita el dominio de un bien;
- XIII. **Enajenación:** la transmisión de la propiedad o el dominio de una cosa sea a título gratuito o título oneroso;
- XIV. **Ofertante:** persona física o moral que ofrece una cantidad de dinero por un bien;
- XV. **Partida:** cantidad exacta de bienes muebles a enajenar por la Universidad, en la que se refleja por lo menos el precio mínimo del avalúo de los bienes;
- XVI. **Precio mínimo del avalúo:** valor pecuniario de los bienes objeto de la enajenación, determinado por la Comisión Depuradora de activos de la Universidad con base en el precio del mercado y las condiciones físicas del bien;
- XVII. **Reglamento:** Reglamento para la Enajenación de Bienes Muebles de la Universidad Tecnológica de Camargo
- XVIII. **Remate:** venta pública de ciertos bienes muebles mediante la cual los oferentes realizan propuestas para su adquisición, bajo la condición de validez, a partir de un precio base: el precio mínimo del avalúo del activo respectivo. El ganador del remate será quien haya realizado la mejor oferta;
- XIX. **Universidad:** Universidad Tecnológica de Camargo; y
- XX. **Venta:** acto jurídico mediante el cual una persona, ya sea física o moral, transfiere a otra el dominio de un bien previo pago de una cantidad cierta y en dinero;

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEPURADORA DE BIENES MUEBLES

Artículo 3. Con la finalidad de lograr una mejor eficiencia y transparencia en la enajenación de bienes muebles, la Universidad deberá de crear para tales efectos una Comisión Depuradora de Bienes Muebles que será integrada por:

- I. **Presidenta o Presidente:** Rectora o Rector de la Universidad;
- II. **Secretaria o Secretario:** Titular del Área Jurídica;
- III. **Tesorera o Tesorero:** Titular de Administración y Finanzas;

- IV. **Primer Vocal:** La persona titular de la Coordinación de Control Interno;
- V. **Segunda o Segundo Vocal:** Jefa o Jefe del Departamento de Planeación y Evaluación; y
- VI. **Invitada Permanente:** Persona representante de la Secretaría de la Función Pública.

Las y los integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y voto, excepto el (la) Secretario (a) y el (la) Tesorero (a) que tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Los miembros titulares de la Comisión podrán nombrar a un suplente, el cual deberá tener el nivel inmediato inferior y solo podrá participar en su ausencia.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir invitados cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera, mismos que tendrán derecho a voz y no a voto.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AFECTACIÓN

Artículo 4. La persona titular del Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad, a solicitud de cada una de las áreas o de la persona que tenga bajo su resguardo algún bien mueble, propiedad de la Universidad, emitirá un dictamen de afectación del mismo, el cual contendrá las razones que motiven la inutilidad de este y el estado en el que se encuentra.

Artículo 5. Para el caso de equipo informático, a solicitud de cada una de las áreas o de la persona que tenga bajo su resguardo algún bien mueble de la naturaleza referida que sea propiedad de la Universidad, la persona titular del Departamento de Sistemas emitirá el dictamen de afectación, que también deberá turnarse al Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad.

Artículo 6. La persona titular del Departamento de Administración y Finanzas, tomando como base los dictámenes de afectación, elaborará un inventario de los bienes muebles de la Universidad que estén sujetos a baja en el servicio para el cual fueron adquiridos, por robo, desgaste parcial o total, inutilización o extravío.

El inventario deberá estar debidamente documentado, incluyendo series fotográficas de los bienes muebles enlistados.

Artículo 7. El inventario y los dictámenes de afectación correspondientes serán turnados a la Comisión para la baja de bienes muebles, y una vez que analice la información, formulará la propuesta del destino final y será responsable de determinar, en su caso, el precio del bien, debiendo tomar en consideración las condiciones de este, la demanda en el mercado, así como lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás normativa aplicable.

COTEJADO

Artículo 8. La propuesta del destino final que emita la Comisión para la baja de bienes muebles será sometida a la autorización del Consejo, que aprobará o rechazará el dictamen y, cuando así proceda, se darán de baja los bienes muebles no útiles a través de donación, remate o de un proceso de destrucción.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE DONACIÓN

Artículo 9. En caso de donación de bienes muebles por parte de la Universidad, deberá de existir una solicitud de la persona interesada y, al momento de la entrega, se recabará un comprobante de recibo de los bienes muebles para proceder a su baja contable en los libros de la Universidad.

Artículo 10. También procederá la baja por donación, cuando se trate de bienes muebles susceptibles de aprovechamiento por otros organismos educativos y con fines eminentemente sociales que la Universidad acuerde.

Artículo 11. Si no se presentaran solicitudes para la adquisición de los bienes muebles mediante donación, la Universidad podrá, previa autorización del Consejo, asignar dichos bienes a un particular, siempre que el destino inminente que se hubiera dispuesto para estos fuera la destrucción.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE VENTA DE BIENES MUEBLES

Artículo 12. La venta de bienes muebles se sujetará a un procedimiento de remate que tendrá como base el precio mínimo de avalúo fijado por la Comisión mediante convocatoria, en la cual se invitará a que presenten libremente ofertas económicas en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente.

Artículo 13. La Comisión elaborará un dictamen valuatorio del o de los bienes muebles, en el que se indicará el precio mínimo del avalúo por partida, pudiendo ser una sola o varias partidas.

El precio mínimo del avalúo deberá de encontrarse vigente hasta la fecha de apertura de las ofertas económicas.

Artículo 14. La convocatoria a la que se refiere el artículo 12, que podrá aludir a uno o más bienes muebles, deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la Universidad;
- II. Una descripción detallada de las partidas por cantidad y unidad de medida del o de los bienes muebles objeto del remate;
- III. Precio mínimo del avalúo por partida fijado por la Comisión;



- IV. Lugar, fecha y hora en la que los interesados podrán obtener las bases del remate;
- V. Lugar, fecha y hora en que se dará acceso al sitio en el cual se encuentren los bienes muebles motivo de remate; y
- VI. Lugar, fecha y hora de entrega-recepción de las ofertas económicas.

La convocatoria de remate para la venta de bienes muebles estará disponible para su consulta pública en los tableros de aviso de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LAS BASES DE LOS REMATES

Artículo 15. Las bases que emite la Universidad para el remate se pondrán a disposición de los interesados, sin costo alguno, en el domicilio señalado para tal efecto en la convocatoria a partir del día de su publicación y hasta un día previo al acto de recepción y apertura de las ofertas económicas.

Artículo 16. Las bases del remate deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Nombre de la Universidad
- II. Descripción completa de los bienes muebles a rematar por partida y precio mínimo de avalúo por partida;
- III. Instrucciones para la presentación de las ofertas económicas: el oferente deberá entregar su propuesta económica por partida o partidas en sobre cerrado de forma inviolable, e incluir los documentos indicados en el artículo 17 de este Reglamento.
- IV. La forma de pago de los bienes muebles adjudicados, que será en efectivo o en cheque certificado.
- V. Especificar que el pago de los bienes muebles adjudicados se hará invariablemente previo a la entrega y retiro de estos, haciendo mención que los costos y gastos de retiro correrán a cargo de la persona física o moral a la cual se asignen los bienes muebles rematados;
- VI. Lugar, fecha y hora de la entrega-recepción de ofertas económicas;
- VII. Lugar, fecha y hora del acto de apertura de sobres de las ofertas económicas, que no podrá celebrarse antes de (8) ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de remate;
- VIII. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de fallo del remate;
- IX. Lugar, plazo y condiciones para la entrega y el retiro de los bienes muebles adjudicados.
- X. Señalamiento de que será causa de descalificación de ofertas económicas el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases del remate, así como el que la oferta económica presentada sea menor al precio mínimo del avalúo del o de los bienes muebles fijado por la Comisión.
- XI. Causas por las cuales el remate se podrá declarar desierto:
- XII. Cuando no se presenten postores;

COTIZADO

- XIII. Cuando las ofertas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases del remate; y
- XIV. Cuando los precios ofertados no fueran aceptables por ser menores al precio mínimo de avalúo fijado por la Comisión.
- XV. Criterios claros y detallados para la adjudicación de bienes muebles, y la indicación de que, en la evaluación de ofertas económicas, en ningún caso podrá utilizarse el mecanismo de puntos o porcentajes;
- XVI. La indicación de que las condiciones contenidas en las bases del remate, así como en las propuestas económicas presentadas por los ofertantes **NO SERÁN NEGOCIABLES**; y
- XVII. La indicación de que los bienes muebles a rematar serán adjudicados por partida al participante cuya oferta sea la más alta en precio y que iguale o sobrepase el precio mínimo de avalúo fijado por la Comisión.

Artículo 17. Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases del remate tendrá derecho a presentar ofertas económicas.

Artículo 18. Los ofertantes deberán integrar, dentro del sobre de su propuesta económica, los siguientes documentos, los cuales serán cotejados con los originales que le solicitará la Universidad al momento de la apertura del sobre:

1. Tratándose de personas físicas, copia simple de una identificación oficial con fotografía.
2. Tratándose de personas morales, copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones si las hubiera, así como poder simple e identificación oficial del representante legal.
3. La oferta económica.
4. Declaración, bajo protesta de decir la verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos indicados en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 19. En caso de que el ofertante adjudicado incumpla con el pago del o de los bienes muebles en el plazo establecido en las bases del remate, la Universidad podrá adjudicarlos al ofertante que haya quedado en segundo lugar, en caso de que este no acepte, se adjudicará al tercer lugar y así sucesivamente, siempre y cuando el precio de la oferta económica sea igual o superior al precio mínimo de avalúo por partida especificada en las bases de remate.

Artículo 20. La Universidad, a través de la Comisión, deberá de realizar de manera consecutiva en el lugar, fecha y hora establecidas en las bases del remate, los actos de recepción y apertura de los sobres cerrados que contengan las ofertas económicas, y se dará lectura a las mismas en voz alta.

Artículo 21. La Comisión emitirá un dictamen que servirá como sustento para el fallo y mediante el cual se adjudicarán los bienes muebles rematados al ofertante que cumpla con los requisitos legales y económicos señalados por la Universidad, que deberá hacer del conocimiento de aquellas ofertas que fueron desechadas

plasmando los motivos en el cuerpo del acta que para tales efectos se levante, y entregará copia simple de esta a los ofertantes.

Artículo 22. Si derivado del dictamen se obtuviera empate en el precio ofertado por dos o más participantes, la adjudicación se efectuará a favor del ofertante que resulte ganador de un sorteo manual por insaculación que celebre la Comisión en el propio acto del fallo.

Artículo 23. La Universidad dejará constancia de la recepción y apertura de ofertas económicas, y en su caso del fallo, en un acta que será firmada por los asistentes. La omisión de firmas de cualquiera de los ofertantes no invalida su contenido y efecto.

Artículo 24. El fallo del remate podrá darse a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas económicas, o bien en acto público posterior en un plazo que no excederá de (5) cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la apertura de los sobres.

No procederá recurso alguno contra la resolución que contenga el fallo.

Artículo 25. La Universidad se abstendrá de recibir propuestas económicas con las personas físicas o morales siguientes:

1. Aquellas personas servidoras públicas que intervengan de cualquier forma en la enajenación de bienes muebles de la Universidad, es decir, que tengan interés personal, familiar o de negocios; o bien se hallen en una situación en la que pueda resultar algún beneficio para ellas o para sus parientes por afinidad o por consanguinidad hasta el cuarto grado.
2. Para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
3. Para socias, socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
4. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la ley.

CAPÍTULO VII DE LA ENAJENACIÓN DE DESECHOS

Artículo 26. La Universidad podrá enajenar los desechos que genere periódicamente a través de contratos abiertos con base en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; esto se llevará a cabo aplicando los procedimientos indicados en los numerales que anteceden.

COMPROBADO

CAPÍTULO VIII DE LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 27. La enajenación de vehículos automotores que no estén aptos para brindar algún servicio a la Universidad, se encuentren fuera de circulación o que por sus deficientes condiciones mecánicas impliquen un elevado gasto de mantenimiento y consumo de combustible, se hará a través del procedimiento de subasta pública que realiza la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua con base en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 9 fracción I, 50, 61 y del 63 al 69 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua así como el artículo 26 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, auxiliada por la Segunda Vocalía de la Comisión y de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, quienes darán de baja los vehículos automotores.

El acto de enajenación de los vehículos automotores podrá realizarse en las instalaciones de la Universidad.

Artículo 28. Para dar cumplimiento a la disposición que antecede, la Universidad enviará un escrito a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el propósito de notificar la enajenación de sus vehículos automotores.

CAPÍTULO IX DE LAS BAJAS POR ROBO O EXTRAVÍO

Artículo 29. Cuando un bien mueble, propiedad de la Universidad sea objeto de robo o extravío, la persona que ejerza la jefatura del área a la que pertenecía el bien o quien lo tenía bajo su resguardo deberá comunicarlo de manera inmediata a la persona titular del Departamento de Planeación y Evaluación de la Universidad.

Artículo 30. En caso de robo de algún bien mueble, deberá realizarse la denuncia correspondiente y, tratándose de extravío, se levantará el acta administrativa para deslindar responsabilidades conforme a los hechos.

Artículo 31. La Coordinadora o el Coordinador de Bienes Patrimoniales de la Universidad emitirá el dictamen de baja por robo o extravío conforme a la denuncia o acta administrativa, que presentará ante la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, la cual procederá a realizar la baja del bien mueble previo visto bueno del Órgano Interno de Control Interno de la Universidad.

**CAPÍTULO X
DE LA DESTRUCCIÓN**

Artículo 32. Se podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes cuando:

- I. Por sus características o condiciones o estado de conservación entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;
- II. Exista respecto de ellos disposición legal o administrativa que la ordene;
- III. Exista riesgo de uso fraudulento, o
- IV. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación viables, no exista persona interesada.



La configuración de cualquiera de las hipótesis señaladas deberá acreditarse fehacientemente, mediante la documentación generada al respecto, y en su caso un informe gráfico.

A los actos de destrucción de bienes muebles, se invitará a un representante del Órgano Interno de Control, que firmará el acta respectiva junto con los asistentes para constancia.

Artículo 33. Solo después de que se haya formalizado y consumado la disposición final de los bienes muebles conforme a estas bases y demás disposiciones aplicables, procederá su baja, la que también se deberá llevar a cabo cuando el bien se hubiere extraviado, en definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma correspondiente.

COTIZADO

**CAPÍTULO XI
DEL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES**

Artículo 34. En caso de incumplimiento a las obligaciones a que hacen referencia al presente reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigentes.

Artículo 35. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en base a las facultades de la Comisión Depuradora de Bienes Muebles.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordaron y firmaron las personas que integran el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Camargo en su Primea Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2025.

LIC. GUSTAVO EDUARDO ZABRE OCHOA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN SECTORIAL Y CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO, SUPLENTE DEL LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ
DÁVILA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UTCAM



MTRO. DAVID GREGORIO PADILLA ROJAS, SUBDIRECTOR DE
ENLACE, SUPLENTE
DE LA MTRA. MARLENNE JOHVANA MENDOZA GONZALEZ,
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS.

LIC. JESÚS RAMÓN ALMANZA TORRES SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, SUPLENTE DE C.
JORGE ALEJANDRO ALDANA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CAMARGO.

LIC. DIANA IMELDA CERVANTES NÁJERA,
PROPIETARIA DE NÓMADA CAFÉ RESTAURANT, AGENCIA DE VIAJE
PUNTO CARDINAL Y MERCADITO CAFÉ RESTAURANT

[Handwritten signature]

LIC. MIGUEL ÁNGEL MEDINA FERNÁNDEZ, JEFE DE COMERCIALIZACIÓN
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE CAMARGO Y PROPIETARIO DE HOSOMAKI RESTAURANT



LIC. LÁZARO ANCHONDO TALLAVAZ,
SUPLENTE
DEL L.C.P. AURELIO MEJÍA GUERRA,
TITULAR DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
INVITADA ESPECIAL

MTRO. JOSÉ JULIO HUERTA HERRERA
RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO
INVITADO ESPECIAL

COTEJADO



===== CERTIFICACION NOTARIAL =====
EL LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, EN
ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL CAMARGO, ESTADO DE
CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE SEIS FOJAS UTILES,
CONCUERDA FIELMENTE POR SU ANVERSO Y REVERSO, CON SU RESPECTIVO
ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y CON LA CUAL COTEJÉ.- EXTIENDO LA PRESENTE A
LOS 28 VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- DOY
FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL
CAMARGO ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA



[Handwritten signature]